

DECRETO-LEY N° 11330

Modificando los artículos 4o., 5o., 12. y 21o. de la Ley Orgánica del Banco Agrícola.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que mientras se estudie la reforma integral de la Ley Orgánica del Banco Agrícola, es conveniente introducir de inmediato las reformas más urgentes que son indispensables para la adecuada inversión de los nuevos recursos que el Gobierno está asignando al Banco Agrícola como incremento de capital, cuyo monto autorizado es asimismo preciso aumentar;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo único.— Modifícase los artículos 4o., 5o., 12o. y 21o. de la Ley Orgánica del Banco Agrícola, en la forma que aparece de los siguientes artículos sustitutorios:

“Artículo 4º— El capital autorizado del Banco Agrícola será de cien millones de soles oro (S/o. 100'000,000.00) y se cubrirá íntegramente por el Estado”.

“Artículo 5º— El Estado cubrirá el capital del Banco en la siguiente forma:

- a).—Con el capital que tiene ya recibido del Estado de conformidad con su Ley Orgánica;
- b).—Con los aportes a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo de 29 de marzo de 1949 y las Resoluciones Supremas de 24 de agosto y 6 de setiembre de 1949;
- c).—Con las rentas especiales destinadas a incrementar el capital del Banco Agrícola, de conformidad con el artículo 3º. del Decreto Supremo de 29 de marzo de 1949, el artículo 4º del Decreto Supremo de 25 de junio de 1949 y los Decretos-Leyes Nos. 11041 y 11053 y que se aplicarán exclusivamente a dicho fin, hasta que quede cubierto el capital autorizado del Banco;
- d).—Con las demás rentas o aportes especiales que el Estado acordare destinar para cubrir el capital autorizado del Banco Agrícola.

El Banco Agrícola orientará la inversión de sus recursos propios teniendo en cuenta las finalidades especiales de fomento que le hayan sido señaladas por el Gobierno”.

“Artículo 12º— El Banco Agrícola cobrará el interés que fije su Directorio. Además de los intereses, el Banco podrá cobrar por concepto de servicios de administración una comisión especial mediante un tanto por ciento que fijará el Directorio sobre el importe mutuado y sobre los saldos anuales adeudados en el caso de los préstamos que se mantengan en vigencia por más de un año”.

“Artículo 21º— Los préstamos concedidos en conformidad con lo establecido en esta sección a una sola persona, compañía o empresa, solo podrán otorgarse hasta por un monto límite de un millón de soles oro (S/o. 1'000,000.00). Podrá sin embargo aumentarse hasta un millón doscientos cincuenta mil soles oro (S/o. 1'250,000.00) un préstamo ya concedido, en el único caso en que el Directorio con el voto conforme de ocho de sus miembros estime indispensable esa ampliación para asegurar las resultas del préstamo concedido”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza R.**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**, Ministro de Justicia y Culto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, y circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 21 de abril de 1950.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Pereyra.